

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00843 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **LUIS ENRIQUE GARCIA GRUESO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1045307

1. Por la suma de \$58.393.421 por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de ejecución, exigible el 03/12/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR al apoderado judicial de la ejecutante que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, y previo a adelantar cualquier trámite, allegue las evidencias de la forma en como la parte demandante obtuvo la información acerca del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.10 del 24/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6d850881632499d6592c7c21a79fae1b0ac14b7f6362406410cd7b43c21bae

Documento generado en 23/03/2021 04:27:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**